Constancia. *La anterior solicitud extraproceso fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 23 de febrero de 2022.*

Verificado ante el SIRNA se encontró vigente la Tarjeta Profesional del abogado Juan Sebastián Arbeláez Quiroga y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Armenia Quindío, 24 de Febrero de 2022
NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto:	Inadmite
Trámite:	Prueba Extraprocesal
Demandante:	Sol María Salazar Orozco
Demandado:	Gironda S.A
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00031-01

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud de prueba anticipada encuentra el despacho que no es posible proceder con su admisión por lo siguiente:

Revisado el expediente digital no se aprecia la solicitud que haría las veces de demanda; nótese que en los archivos 004, 005 y 006 del expediente digital denominados en su orden como "demanda", "poder" y "prueba anticipada" no obra el texto de la solicitud que se pretende evacuar.

Según archivo 005, contentivo del poder, son tres las pruebas anticipadas que se busca evacuar, pese a lo cual en los demás archivos obra otro poder pretendiendo únicamente la exhibición de documentos, acompañado de solicitud de amparo de pobreza, siendo necesario entonces se allegue el escrito de solicitud pertinente a efectos de delimitar o concretar la prueba que busca agotar de manera anticipada la solicitante.

Subsanada la petición entrará a resolverse lo relacionado con la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada de la referencia.

Segundo: OTORGAR el término de cinco (05) días a la parte interesada a fin de que subsane la solicitud.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en representación de la solicitante al abogado Juan Sebastián Arbeláez Quiroga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 29 del 28-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1b11a4892dc617072cf83f7612c5dc93389f8516a31827b420115383433c99**

A

Documento generado en 24/02/2022 11:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica